



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de agosto de 2010
No. 30

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA FRACCION DE 3,594.69 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO TEPOZAN II, UBICADO EN CALLE PROLONGACION GENERAL MANUEL GONZALEZ SIN NUMERO ASI COMO LA FRACCION DE 3,271.71 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION GENERAL MANUEL GONZALEZ SIN NUMERO AMBOS EN EL POBLADO DE MONTECILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ALCANTARILLADO, DRENAJE, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COLONIA WENCESLAO VICTORIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO, NOVENO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN V y IX, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

I. Con fecha 29 de julio de 2010, mediante oficio sin número signado por el Presidente Municipal Constitucional de Texcoco, México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación de una franja total de terreno de 2,300 metros lineales por 3 de ancho que atraviesa dos predios ubicados en:

- a) El Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, México; denominado Tepozán II con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 1,198.23 metros con Rodrigo Trujano; al Sur 614.76 metros con Ejido de Cuautlalpan con camino de por medio; al Oriente 693.99 metros con Faustino Jiménez Olivar; al Poniente 158.24 metros con Ex hacienda de Chapingo, señalando que lo único que se pretende expropiar es al norte 1,198.23 metros lineales por 3 metros de ancho.
- b) Calle Prolongación General Manuel González sin número, en el poblado de Montecillos, Municipio de Texcoco, México, inmueble sin nombre con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 859 metros con Escuela de

Posgraduados; Al Sur 1,996.50 metros con Ejido de Cuautlalpan; al Oriente 661.50 metros con Casiano Rodríguez y sucesores de Jorge Islas; al Norponiente 1,429.40 metros; al Sur poniente 148.20 metros con Ejido de Chimalhuacán, señalando que lo único que se pretende expropiar es al norte 859 metros lineales por 3 metros de ancho, y al noroeste 231.57 metros lineales por 3 metros de ancho.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, substanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto, el acuerdo de fecha 30 de julio de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la franja total de terreno de 2,300 metros lineales por 3 de ancho, que atraviesa dos predios ubicados en el Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco México, el primero con una superficie de 271,200 metros cuadrados, de lo cual únicamente se expropiarán 3,594.69 metros cuadrados, y el segundo del cual se expropiará únicamente 3,271.71 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de las causas de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El día 29 de julio de 2010, el C. Armando Rubí García, Secretario del Ayuntamiento de Texcoco México, por oficio número SA-CERT/A/179-B/2010, hizo constar que la franja de 2,300 metros lineales por 3 de ancho que atraviesa dos predios ubicados en el Poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco México, el primero con una superficie de 271,200 metros cuadrados, de lo cual únicamente se expropiarán 3,594.69 metros cuadrados, y el segundo, del cual se expropiará únicamente 3,271.71 metros cuadrados, carecen de valor histórico, artístico o cultural, así como que los mismos no forman parte del dominio público municipal, estatal o federal.

4. Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral del inmueble materia de la expropiación y la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 10 de agosto de 2010, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, emitió el avalúo catastral correspondiente y determinó que el valor por metro cuadrado de los inmuebles a expropiar es de \$6.00 (seis pesos 00/100 MN), señalando que el valor catastral del primer inmueble, lo es de \$21,600.00 (veintiún mil seiscientos pesos 00/100 MN), tratándose de la superficie de 3,594.69 metros cuadrados y por lo que respecta al segundo inmueble lo es de \$19,600.00 (diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 MN), con una superficie de 3,271.71 metros cuadrados.

5. Con fecha 4 de agosto de 2010, el Licenciado M.A. Antonio Gutiérrez Ysita, Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 202GIA000/0524/2010, señaló que conforme a lo solicitado presenta el oficio 202210314/405/10, signado por la Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, México, en el cual se indica que "...adjunto al presente envié a Usted las copias fotostáticas certificadas y relativas a la Partida número 1522 del Libro Primero Volumen 148 Sección Primera, de fecha primero de octubre del año 1992, y Partida número 875, volumen 137, Libro Primero, Sección Primera de fecha seis de septiembre del año mil novecientos noventa y uno...", agregándose los mismos al expediente de expropiación.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracciones IV, V, y IX de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la construcción de obras para la captación y aprovechamiento de aguas pluviales, residuales y residuales tratadas, el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales así como el combate a la insalubridad, las cuales operan en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de la colocación de una descarga del Sistema de Drenaje de la Colonia Wenceslao Victoria, Municipio de Texcoco, México
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiarse, de acuerdo con lo siguiente:
- IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra comprobada la causa de utilidad pública; así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiarse, de acuerdo con lo siguiente:

- IA, lo ubica en un área no urbanizable (ANU), y que es viable material y técnicamente la expropiación de los mismos para la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales; así como la preservación y protección del medio ambiente, de la flora o de la fauna, y el combate a la fauna nociva y a la insalubridad.
- b) En el dictamen técnico emitido por la Comisión del Agua del Estado de México, se señala que "...a partir de la infraestructura existente así como tomando en consideración las características topográficas de la zona y por ser la distancia más corta, se identificó como mejor alternativa para el desalojo de las aguas residuales la construcción de un emisor con dirección de oriente a poniente, entre el cárcamo de bombeo existente en la zona Norponiente de la colonia Elsa Córdova y el Dren denominado número 1 ó Tejocote, con una longitud aproximada de 2300 metros, cuyas coordenadas geográficas aproximadas son las siguientes: Cárcamo: latitud norte 19° 27' 48" y longitud oeste 98° 55' 09"; deflexión del emisor 19° 27' 57" y 98° 55' 37"; punto de descarga 19° 27' 49" y 98° 56' 26"; cabe mencionar que para el alojamiento de la tubería, pozos de visita y camino de operación se requiere una franja aproximada de 3 metros de ancho, dando una superficie total de 6,900.00 metros cuadrados, de afectación a los predios mencionados en el proemio del presente. En base a lo anterior, es como se concluye que los predios que se pretenden expropiar cumplen la idoneidad material y técnica, para la causa de utilidad pública invocada, toda vez que con la construcción de la obra pública mencionada se está en posibilidad de la prestación del servicio público de alcantarillado sanitario, previniendo focos de infección en la población en general."
- c) En el dictamen técnico emitido por la Secretaría de Salud del Estado de México, se indica que los predios que se pretenden expropiar cumplen la idoneidad material y técnica, para la causa de utilidad pública relativa preservación y protección del medio ambiente, así como el combate a la insalubridad.
- IV. Los inmuebles objeto de la expropiación se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Texcoco, Estado de México, el primero en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida número 1522, del volumen 148 de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, y el segundo, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida Número 875, del volumen 137 de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Estimando las pruebas mencionadas y examinando de manera integral cada uno del material probatorio que obra agregado al expediente de Expropiación PAE/08/2010, se llega a la certeza, que en el caso que nos ocupa se actualiza la causa de utilidad pública que requiere el artículo 2 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para la procedencia de la expropiación en propiedad privada, siendo esta las fracciones IV, V y IX del artículo 3 de la citada Ley, al tratarse de la colocación de una descarga del Sistema de Drenaje de la Colonia Wenceslao Victoria, Municipio de Texcoco, México.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DE 3,594.69 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE DENOMINADO TEPOZÁN II, UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN GENERAL MANUEL GONZÁLEZ SIN NÚMERO ASÍ COMO LA FRACCIÓN DE 3,271.71 METROS CUADRADOS DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN GENERAL MANUEL GONZÁLEZ SIN NÚMERO AMBOS EN EL POBLADO DE MONTECILLO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ALCANTARILLADO, DRENAJE, ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA COLONIA WENCESLAO VICTORIA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- De las documentales públicas emitidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó que el primer inmueble con una superficie total de 271.200 metros cuadrados y colinda al Norte 1,198.23 metros con Rodrigo Trujano; al Sur 614.76 metros con Ejido de Cuautlalpan con camino de por medio; al Oriente 693.99 metros con Faustino Jiménez Olivari; al Poniente 158.24 metros con Ex hacienda de Chapingo; se encuentra registrado a nombre de Antonia de Florencia Jiménez Martínez y María de Lourdes Jiménez Cuellar y el segundo inmueble motivo de la expropiación, colinda al Norte 859 metros con Escuela de Posgraduados; Al Sur 1,996.50 metros con Ejido de Cuautlalpan; al Oriente 661.50 metros con Casiano Rodríguez y sucesores de Jorge Islas; al Norponiente 1,429.40 metros; al Sur poniente 148.20 metros con Ejido de Chimalhuacán, se encuentra registrado a nombre de la empresa Promotora y Urbanizadora Montecillo, S.A de C.V.

SEGUNDO.- La expropiación decretada de la fracción de 3,594.69 metros cuadrados del inmueble denominado Tepozán II, ubicado en calle prolongación General Manuel González sin número, y la fracción de 3,271.71 metros cuadrados del

predio ubicado en la calle prolongación General Manuel González, sin número, ambos en el poblado de Montecillo, municipio de Texcoco; se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción V y IX de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la construcción de obras para captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; la construcción de obras para el alcantarillado, drenaje, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales; así como la preservación y protección del medio ambiente, de la flora o de la fauna, así como el combate a la fauna nociva y a la insalubridad.

TERCERO.- El uso de suelo de acuerdo a la normatividad del Plano Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, México, los predios a expropiar son de áreas no urbanizables, en los cuales el uso de edificaciones predominantes es el agropecuario, habitacional y predios baldíos, con una altura y niveles predominantes de la construcción de uno y dos niveles en la zona habitacional.

CUARTO.- Comprobada la causa de utilidad pública y la idoneidad de los bienes, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, de las superficies siguientes: a) 3,594.69 metros cuadrados que forman parte del inmueble ubicado en la calle Prolongación General Manuel González, sin número en el poblado de Montecillo, Texcoco México, denominado Tepozán II, y b) 3,271.71 metros cuadrados ubicado en la calle prolongación General Manuel González sin número en el poblado de Montecillo, Texcoco, México, a favor del Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse a los afectados, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$21,568.14 (veintiún mil quinientos sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.) y \$19,630.26 (diecinueve mil seiscientos treinta pesos 26/100 M.N), respectivamente.

SEXTO.- El pago de la indemnización será cubierto por el H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, México, a quien acredite tener mejor derecho.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberán destinar los bienes inmuebles expropiados a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de las fracciones expropiadas será de sesenta días.

OCTAVO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- El presente Decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese este Decreto a los afectados conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Texcoco, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecútese este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**